



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 991.-

Asunción, 17 de julio de 2019

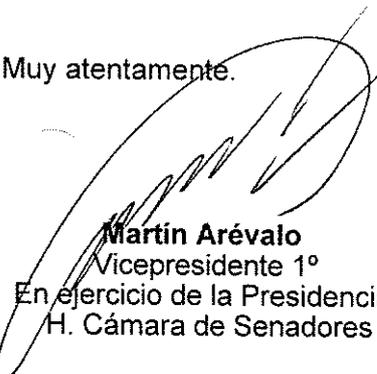
Señor
Camilo Benítez Aldana, contralor general
Contraloría General de la República (CGR)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 714, **QUE SOLICITA INFORME A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR) EN EL MARCO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198683



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 714.-

QUE SOLICITA INFORME A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR) EN EL MARCO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Contraloría General de la República (CGR) en el marco de la ejecución del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), sobre los siguientes puntos:

1. Informe sobre rendiciones de cuentas en el marco de implementación de la Ley 5.210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", con relación a Alimento escolar provisto (almuerzo y merienda escolar), de los años 2016, 2017, 2018 hasta mayo del 2019, ejecutado por:

a) Gobernaciones de Concepción, Cordillera, Paraguari y Central.

b) Distritos de los siguientes departamentos:

b.1) Departamento Concepción: Concepción, Arroyito, Azotey, Belén, Horqueta, Loreto, Paso Barreto, San Alfredo.

b.2) Departamento Cordillera: Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caacupé, Caragatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Mbocayaty del Yhaguy, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, San José Obrero, Santa Elena, Tobatí, Valenzuela.

b.3) Departamento Paraguari: Acahay, Caapucú, Carapeguá, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Mbuyapey, Paraguari, Pirayú, Quiindy, Quyquyhó, San Roque González de Santa Cruz, Sapucaí, Tebicuarymi, Yaguarón, Ybycuí, Ybytí.

b.4) Departamento Central: Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nemby, Nueva Italia, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacaraí, Ypané.

c) Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), Capital.

2. Informe de auditorías en el marco de implementación de la Ley 5.210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" con relación a alimento escolar provisto (almuerzo y merienda escolar) de los periodos 2016, 2017, 2018 hasta mayo del 2019 realizadas a:





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 714.-

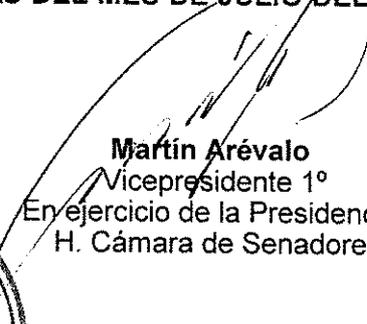
- a) Gobernaciones de Concepción, Cordillera, Paraguari y Central.
- b) Distritos de los siguientes departamentos:
- b.1)** Departamento Concepción: Concepción, Arroyito, Azotey, Belén, Horqueta, Loreto, Paso Barreto, San Alfredo.
- b.2)** Departamento Cordillera: Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caacupé, Caragatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Mbocayaty del Yhaguy, Nueva Colombia, Piribebuy, Primero de Marzo, San Bernardino, San José Obrero, Santa Elena, Tobatí, Valenzuela.
- b.3)** Departamento Paraguari: Acahay, Caapucú, Carapeguá, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Mbuyapey, Paraguari, Pirayú, Quiindy, Quyquyhó, San Roque González de Santa Cruz, Sapucaí, Tebicuarymí, Yaguarón, Ybycuí, Ybytí.
- b.4)** Departamento Central: Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nemby, Nueva Italia, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacaraí, Ypané.
- c) Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

